

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 17230201511199

Casillero Judicial No: 934
Casillero Judicial Electrónico No: 0
monica.amaquina@quito.gob.ec

Fecha: miércoles 19 de enero del 2022

A: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, RODAS ESPINEL MAURICIO ESTEBAN
, ALCALDE

Dr/Ab.:

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

En el Juicio Especial No. 17230201511199 , hay lo siguiente:

VISTOS.- En ésta fecha pasa el proceso a mi despacho. Agréguese al proceso los escritos presentados. 1.- El Art. 76 de la Constitución de la República, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, en el que se indican una serie de garantías, entre las cuales está el derecho a la defensa, la prohibición de indefensión; el contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; además de la posibilidad de recurrir el fallo. Cabe indicar que la Corte ha señalado de manera reiterada que, el debido proceso no solo conlleva un mínimo de presupuestos y condiciones para tramitar adecuadamente un procedimiento y asegurar condiciones básicas para la defensa, sino que constituye una concreta disposición desde el ingreso al proceso, se mantiene durante el transcurso de toda la instancia para concluir con una decisión adecuadamente motivada que encuentre concreción en la ejecución de lo dispuesto por los jueces; y por tanto, a este derecho como el "conjunto de principios a observar en cualquier procedimiento, no solo como orientación sino como deber, destinado a garantizar de manera eficaz los derechos de las personas". La nueva corriente del constitucionalismo cuestiona la posición del juez como un simple "director del proceso" o espectador; más bien mira al juez imbuido en el activismo judicial, que hace suya la garantía constitucional de la tutela judicial efectiva; además cumple un papel proactivo e investigativo comprometido en la verdad procesal, tomando como puntos referenciales y obligados, el ordenamiento jurídico y la realidad social; es decir, siendo el custodio responsable del derecho sustancial disputado por las partes y perceptivo de las condiciones materiales o sociales que rodean al hecho, dando énfasis a la necesidad de la defensa en juicio o comparecencia de las partes en equidad, con poder

suficiente para disponer medidas de tutela urgente o preventivas, también llamadas medidas de satisfacción inmediata o precautorias y reafirmando su voluntad de dar a cada uno su derecho en el momento oportuno. Conviene precisar que la garantía del debido proceso consolida a su vez la seguridad jurídica que constituye el elemento esencial y patrimonio común de la cultura del Estado de derechos y justicia, garantiza la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la ley, siendo la confiabilidad en el orden jurídico, la certeza sobre el derecho escrito y vigente, el reconocimiento y la previsión de la situación jurídica. Por lo que precautelando la Seguridad Jurídica, que es el elemento esencial y patrimonio común de la cultura del Estado constitucional de derechos y justicia, que garantiza la sujeción de todos los órganos del Estado a la Constitución y la ley. Es la confiabilidad en el orden jurídico, la certeza sobre el derecho escrito y vigente, es decir, el reconocimiento y la previsión de la situación jurídica. Nuestra disposición constitucional, consagra como una exigencia básica de lo que se denomina aspecto funcional de la seguridad jurídica, el deber y responsabilidad de todas las ecuatorianas y ecuatorianos de acatar y cumplir la Constitución, la ley, y **las decisiones legítimas de autoridad competente**, así como en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; así como que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos, y que las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. La doctrina constitucional explica que este derecho a la seguridad jurídica ha de entenderse como: 'la regularidad o conformidad a Derecho y la previsibilidad de la actuación de los poderes públicos y, muy especialmente, de la interpretación y aplicación del Derecho por parte de las Administraciones públicas y de los jueces y tribunales'. Esta previsibilidad en la actuación de autoridades, entre ellos los jueces, excluye la posibilidad de modificación arbitraria de situaciones jurídicas preexistentes; lo contrario, es decir, actuaciones imprevisibles ocasionan inseguridad jurídica cuyo efecto puede ser la vulneración de derechos y la provocación de perjuicios. 2.- En el caso sub judice, se determina que la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante resolución de fecha 24 de diciembre del 2015, ha dispuesto lo siguiente: *"...DECISIÓN: Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, se revoca el fallo recurrido y se acepta el recurso de apelación, por tanto se acepta la acción de protección, y se declara la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso, y al de propiedad, y la prohibición de confiscación, consagrados en la Constitución de la República. Como medidas de reparación integral se dispone lo siguiente: a. Restitución del derecho; b) Disponer que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deje sin efecto el expediente No. 910-2014 por medio del cual se declara como bienes mostrencos los inmuebles de propiedad de la Arquidiócesis de Quito, así como también la protocolización de dicho expediente realizado en la Notaría Sexagésima octava del Cantón Quito, otorgada el 23 de febrero del 2015 y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Ejecutoriado este fallo, remítase copia a la Corte Constitucional de acuerdo con lo previsto en el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador. NOTIFÍQUESE.-"* 3.- La

Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia de fecha 07 de julio del 2021, en lo pertinente, ha dispuesto lo siguiente: "...Desestimar las pretensiones de la demanda de acción extraordinaria de protección identificada con el N.- 953-16-EP..."

. 4.- De lo señalado en líneas precedentes y las resoluciones transcritas, se dispone:

a) Oficiese al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Notaría Sexagésima octava del Cantón Quito y Registro de la Propiedad del Cantón Quito, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de fecha 24 de diciembre del 2015, esto es, "...a. Restitución del derecho; b) Disponer que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deje sin efecto el expediente No. 910-2014 por medio del cual se declara como bienes mostrencos los inmuebles de propiedad de la Arquidiócesis de Quito, así como también la protocolización de dicho expediente realizado en la Notaría Sexagésima octava del Cantón Quito, otorgada el 23 de febrero del 2015 y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.".

Para lo cual, la parte interesada, prestará las facilidades del caso. Adjúntese a los oficios respectivos, copia certificada de las resoluciones de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resolución de fecha 24 de diciembre del 2015 y Corte Constitucional del Ecuador, sentencia de fecha 07 de julio del 2021. 5.- Tómese en cuenta el casillero judicial 948 y correo electrónico 0102789641 y correo electrónico evavocat@hotmail.com, designado, así como la designación de la Dra. Eva Merchan, como su defensora. Actúe el Ab. Javier Taco T., en calidad de secretario encargado de ésta judicatura. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

f).- FUENTES LÓPEZ CARLOS FRANCISCO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



